	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

ACUERDO NÚMERO 14 (27 SEPTIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS RISARALDA en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en la ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 5158 de 2013, Resolución 1440 de 2024 y,

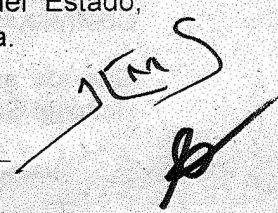
CONSIDERANDO

Que el Hospital Santa Mónica de Dosquebradas es una Empresa Social del Estado, que a luz de lo prescrito por el artículo 194 de la ley 100 de 1993, constituye una categoría especial de entidad descentralizada con la personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que, su régimen jurídico, conforme numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 hoy compilado en el Decreto 780 de 2016, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública.

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, preceptuó la obligatoriedad de las Juntas Directivas de adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que definiera el Ministerio de Salud y Protección Social, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia, en la contratación de las Empresas Sociales del Estado, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.



	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social en fecha catorce (14) de diciembre de 2013 expidió la Resolución 5185 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual".

Que El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, modifica la Resolución 5185 de 2013, conforme a la cual se fijan lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten en sus estatutos de contratación buenas prácticas y estándares en materia contractual, con el objetivo de fortalecer la transparencia y fomentar la participación de los procesos de contratación de estas entidades. Entre los lineamientos fijados por la cabeza del Sector Salud y de Protección social, se destacan:

-Uso obligatorio del módulo de régimen especial en SECOP II: cuando se trate de contratos de obra de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los procesos de selección deberán estar publicados en la plataforma transaccional y realizar la respectiva convocatoria pública, sin importar la cuantía.

-Justificación de anticipos y pagos anticipados: Se requiere justificar detalladamente, tanto técnica como financieramente, la necesidad de anticipos y pagos anticipados. Además, esta justificación debe ser presentada al Ministerio de Salud y Protección Social para su autorización. En caso de aprobación, el anticipo no podrá superar el 15% del valor total del contrato suscrito.

Que la citada la Resolución establece que dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto administrativo, las ESE deben ajustar sus Estatutos de contratación a las estipulaciones dispuestas por el Ministerio.

Que, en desarrollo de la actividad contractual la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, aplicara los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trata el artículo 209 y 267 de Constitución Política, los contenidos de la ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social contenidos en el artículo 3 de la ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, al igual que los principios que rigen la actividad contractual establecidos en el artículo 4 de la Resolución 5158 de 2013.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas mediante el Acuerdo 05 de 30 de mayo de 2014 Adopto el Estatuto de Contratación.

Que los artículos 19, 20 y 23 del **Capítulo IV** del Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebras, citan lo siguiente:

JMS

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

(...) **"ARTÍCULO 19: CONTRATACIÓN DIRECTA.** La E.S.E HOSPITAL SANTA MONCA DE DOSQUEBRADAS, podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa, es decir sin pluralidad de oferentes (una sola oferta) ya sea a través de contrato o por medio de orden de obra, servicio u orden de compra en cualquiera de los siguientes casos:

1. **Cuando la cuantía sea igual o inferior a 140 SMLMV.**
2. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
3. Los contratos de consultoría que no superen los 140 SMMLV.
4. (...)

ARTÍCULO 20°. CONTRATACIÓN ABREVIADA. Es el procedimiento por medio del cual La E.S.E HOSPITAL SANTA MONCA DE DOSQUEBRADAS, invita a dos o más oferentes para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionará, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

El documento de la invitación deberá contener los requisitos del artículo 21 del presente reglamento.

Este procedimiento se empleará para los contratos que oscilen entre las cuantías superiores a 140 SMMLV y hasta 1.300 SMMLV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

(...)

ARTICULO 23°. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Es el procedimiento mediante el cual La E.S.E HOSPITAL SANTA MONCA DE DOSQUEBRADAS, invita a través de la página web y el SECOP a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionará en igualdad de oportunidades, el proponente que oferte mejores condiciones para contratar, de conformidad con la evaluación que se realice.

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los 1.300 SMMLV exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa." (...) Negrilla y subrayado por fuera de texto.

Que, el presupuesto anual de la ESE Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, asciende a la suma de **SESENTA Y CUÁTR O MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$64.058.509.059)**, presupuesto que comparado al de otras ESE's del Departamento, es tres y cuatro veces mayor, circunstancia que es directamente proporcional a su capacidad para contratar.

ESE HOSPITAL	PRESUPUESTO	CONTRATO DIRECTO	CONVOCATORIA PRIVADA	CONVOCATORIA PÚBLICA
ESE Hospital San José de Belén	\$11.000'000.000 Aproximado	Hasta 320 SMMLV	N/A	Mayor a 320 SMMLV

Handwritten signature/initials

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

ESE Hospital San Pedro y San Pablo La Virginia	\$22.000'000.000 Aproximado	Hasta 140 SMMLV	De 140 a 1.3000 SMMLV	Mayor a 1.300 SMMLV
ESE Hospital Cristo Rey de Balboa	\$3.000'000.000 Aproximado	Hasta 300 SMMLV	N/A	Mayor a 300 SMMLV
ESE Hospital Mental Universitario de Risaralda	\$18.000'000.000 Aproximado	Hasta 140 SMMLV	De 140 a 1.3000 SMMLV	Mayor a 1.300 SMMLV

Esta diferencia sustancial en los recursos financieros no solo refleja una mayor capacidad operativa, sino que también tiene un impacto directo en la capacidad de la ESE para contratar personal, adquirir insumos médicos y tecnológicos para el funcionamiento eficiente de la entidad.

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, resulta indispensable modificar las cuantías que regulan los procesos de contratación de la **ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS** a fin de que la empresa pueda alinearse con la realidad económica actual, y asegurar que los recursos disponibles se utilicen de manera más eficiente, lo que contribuirá a mejorar la competitividad y eficaz en el uso y manejo de sus recursos.

Sobre ello, el Consejo de Estado en Sentencia 5645 de 20 de noviembre de 2003, Sección Segunda, Subsección A, CP Ana Maria Olaya Forero, consideró: (...) *“Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que, para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos”*. (...) Negrilla y subrayado por fuera de texto.

Por tanto, la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, vislumbra la necesidad de modificar el Estatuto General de Contratación de la Entidad, con el ánimo de hacer más eficiente los procesos y procedimientos para la prestación de los servicios de salud, aumentar la capacidad de contratación e incluir los lineamientos establecidos en la Resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social.

En mérito de lo expuesto

ACUERDA:



	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

ARTICULO PRIMERO MODIFICAR el artículo 5 del capítulo I DISPOSICIONES GENERALES del estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 5°. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de la actividad contractual la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas aplicara los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que trata el artículo 209 y 267 de Constitución Política, los contenidos de la ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social contenidos en el artículo 3 de la ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, al igual que los principios que rigen la actividad contractual establecidos en el artículo 4 de la Resolución 5158 de 2013, siendo estos gestión fiscal, debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación.

PRINCIPIO DE LA GESTION FISCAL: Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas incluyen el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados. Fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contratación.

PRINCIPIO DE IGUALDAD. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva.

PRINCIPIO DE BUENA FE. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

PRINCIPIO DE MORALIDAD. En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

JEM
[Signature]

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

PRINCIPIO DE PARTICIPACION. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, sus funcionarios y colaboradores asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

PRINCIPIO DE LA PUBLICIDAD. Se darán a conocer al público los interesados en forma sistemática y permanente sin que medie petición alguna las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

PRINCIPIO DE COORDINACION. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas concertara sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos particulares.

PRINCIPIO DE EFICACIA. La Empresa Social de Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales. Se evitarán las decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material.

PRINCIPIO DE EFICIENCIA. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas está obligada a tener una planeación adecuada del gasto y maximizar la relación costos – beneficios, con el fin de maximizar el rendimiento o los resultados con costos menores, por cuanto los recursos financieros que tienden a limitados deben ser bien planificados para que tengan como fin de satisfacer las necesidades prioritarias de la comunidad sin despilfarro del gasto público.

PRINCIPIO DE LA ECONOMIA. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de las personas.

	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

PRINCIPIO DE CELERIDAD. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

PRINCIPIO DE PLANEACION. La Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas desarrollará una etapa de planeación para el análisis de la perspectiva legal comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.

ARTICULO SEGUNDO. "MODIFICAR los artículos 19, 20, 23 y 24 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, los cuales quedarán así:

ARTICULO 19º: CONTRATACION DIRECTA. La ESE HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS, podrá contratar bajo modalidad de contratación directa, es decir sin pluralidad de oferentes (**una sola oferta**) ya sea a través de contrato o por medio de orden de obra, servicio y orden de compra en cualquiera de los siguientes casos:

- 1- Cuando la cuantía sea igual o inferior a 250 SMLMV.
- 2- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- 3- Los contratos de consultoría que no superen los 250 SMMLV.
- 4- Urgencia manifiesta: podrá celebrar los contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este Estatuto, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta intervención, lo cual se hará a través de la declaración de Urgencia Manifiesta mediante acto administrativo motivado suscrito por el Gerente.
- 5- Contratos y convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos.
- 6- Los contratos o convenios para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas o de investigación.
- 7- Aquellos contratos donde no existía pluralidad de oferentes por ser el único el titular de derechos de autor o propiedad industrial.
- 8- Para la celebración de los contratos comodato.
- 9- Para el contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria abreviada.
- 10- El arrendamiento o adquisición de inmuebles, este último previa de autorización de la Junta Directiva.
- 11- Contratos de empréstito, previa de autorización de la Junta Directiva en el caso que lo requieran.
- 12- Contratos de docencia servicio.



	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

13- Contratos de leasing previa autorización de junta directiva.

ARTICULO 20°: CONTRATACION ABREVIADA. Es el procedimiento por medio de la cual la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS invita a dos o más oferentes para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiere, y seleccionara, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

El documento de la invitación deberá contener los requisitos del artículo 21 del presente reglamento.

Este procedimiento se empleará para los contratos que oscilen entre las cuantías superiores a 250 SMMLV y hasta 2.200 SMMLV, exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

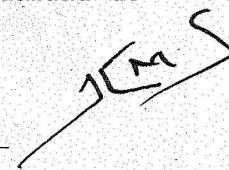
ARTICULO 23°: CONTRATACION POR CONVOCATORIA PUBLICA. Es el procedimiento mediante el cual la ESE HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS, invita a través de la página web a personas naturales y/o jurídicas, para que formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que requiere, y seleccionara, en igualdad de oportunidades, el proponente que oferte mejores condiciones para contratar, de conformidad con la evaluación que se realice.

Este procedimiento se aplica para contratos cuya cuantía supere los 2.200 SMMLV exceptuando los contratos sometidos al régimen de contratación directa.

Parágrafo Primero: Uso obligatorio del módulo de régimen especial en SECOP II Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.

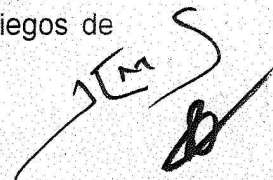
Parágrafo Segundo: En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista.

ARTICULO 24°. TRAMITE DE LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PUBLICA. En todos los casos, en los que la Entidad determine seleccionar la modalidad de convocatoria pública, se cumplirá con el siguiente procedimiento:



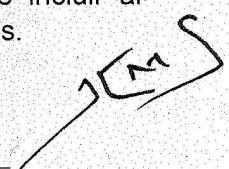
	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

1. Se debe publicar un aviso en la Página Web de la entidad, en el cual se indique el número de la convocatoria, el objeto de la misma, la asignación presupuestal disponible, la fecha de apertura, la fecha límite de entrega de propuestas, la invitación de las veedurías ciudadanas y las demás que se consideren necesarias según los términos de condiciones del presente estatuto.
2. La publicación de los estudios previos y términos de condiciones, se hará en la página Web de la E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS, por un plazo máximo de 5 días hábiles.
3. En los términos de condiciones se establecerá el termino dentro del cual se podrían formular las correspondencias solicitudes de aclaraciones u observaciones, para lo cual en dicha publicación se señalará el procedimiento para formularlos, las cuales serán respondidas por la entidad comunicando los motivos de aceptación o rechazo y serán publicadas en la página web
4. El comité evaluador deberá realizar la evaluación de las propuestas presentadas dentro del plazo previsto, para lo cual tendrá en cuenta los criterios señalados en los términos de condiciones, de igual manera en caso de ser necesario dará aplicación a las reglas de subsanabilidad señaladas en el presente estatuto.
5. Las evaluaciones, constaran en actas; una vez efectuadas, se comunicara en la página Web de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS , a los oferentes que se ponen a su disposición por termino de 1 día hábil, en la misma página web con la finalidad que revisen y formulen por escrito las observaciones y/o objeciones que consideren pertinentes, las que se deben presentar en la misma oficina, en el término señalado, para que el Comité de Evaluación, las analice y preparen las respuestas que se publicara en la página web.
6. El oferente seleccionado será el que obtenga mayor puntaje de acuerdo a los factores de selección.
7. Si en un proceso de selección por Convocatoria, se presenta una sola oferta, esta se estudiará y si se declara admisible, se le podrá adjudicar el contrato; siempre que cumpla con todos los requerimientos plasmados en los Pliegos de Condiciones y que no supere el presupuesto oficial, lo anterior implica que, la presentación de una sola oferta no constituye una razón para declarar desierto el proceso de selección. En caso de que no presenten ofertas o las presentadas no cumplan con las exigencias de los pliegos de condiciones, mediante acto administrativo motivado, se declarara desierto el proceso de contratación. Si para la empresa, persiste la necesidad de contratar la obra, el bien o el servicio por que se hizo la convocatoria, se acudirá a la contratación directa.
8. La adjudicación se hará en el plazo indicado en los términos de condiciones, mediante la ESE HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS y al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato, debe subscribirlo y cumplir con los requisitos de la ejecución del contrato, en los plazos previsto en los pliegos de condiciones en el contrato.



	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

9. El acto administrativo de adjudicación del contrato es irrevocable, se obliga a la ESE HOSPITAL SANTA MONICA y al oferente seleccionado. El adjudicatario del contrato, debe subscribirlo y cumplir los requisitos de ejecución del contrato, en los plazos previstos en los pliegos de condiciones del contrato.
10. Si el adjudicatario no suscribe el contrato en el término señalado en los pliegos, quedara a favor de la Entidad a título de sanción el valor de garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las demás que sean procedentes, que se causen a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA por la no suscripción del contrato.
En este caso, la entidad mediante acto administrativo, podrá adjudicar el contrato en los 5 días siguiente al proponente que obtuvo la segunda calificación en las evaluaciones de las propuestas.
11. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
12. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
13. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
14. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.



	NOMBRE ACUERDO		CÓDIGO 02D101-F10
	TIPO DE DOCUMENTO FORMATO	ÁREA RESPONSABLE 01. JUNTA DIRECTIVA	VERSIÓN 2.0
			FECHA DE VIGENCIA 30/12/2013

ARTICULO TERCERO. “MODIFICAR el artículo 36 del **Capítulo V**, del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, los cuales quedarán así:

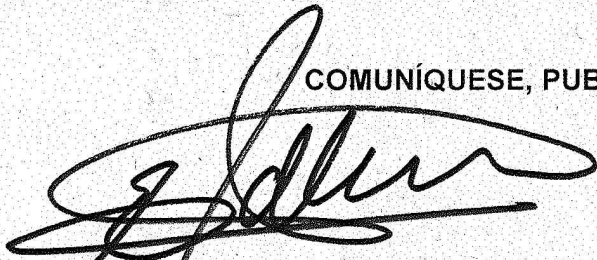
ARTICULO 36: DE LOS ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA DE DOSQUEBRADAS podrá pactar la entrega de anticipos y pagos anticipados hasta por cincuenta (50%) por ciento el valor total del contrato. Para ello solicitara al contratista la garantía correspondiente en los términos de ley.

PARAGRAFO PRIMERO: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que se estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

ARTICULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma en Pereira, Risaralda a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA
Presidente Delegado



JUAN CARLOS MARÍN GÓMEZ
Secretario Junta Directiva



Proyecto- Juliana Arias García
Abogada- Externa ESE.



Reviso - Christian Santofimio Cifuentes
Asesor Administrativo Y Financiero

Carrera 19 Calle 18 Santa Mónica, P.B.X. 330 25 07, Fax (6) Ext. 268
Dosquebradas, Risaralda.
Colombia

¡Viviendo la calidad para llegar a la excelencia!



